

Decreto 2362/1976, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos. La documentación presentada con esta solicitud fue completada, a instancias de la Subdirección General de Hidrocarburos, el día 28 de febrero de 2008.

Tramitado el expediente por la Dirección General de Política Energética y Minas con arreglo a lo dispuesto en la Ley 34/1998 y en el Real Decreto 2362/1976, se consideran cumplidas las condiciones establecidas en la normativa vigente para aceptar la renuncia total de los permisos de investigación de hidrocarburos y, en consecuencia, dispongo:

Primero.—Se declara extinguida, por renuncia de sus titulares, la primera prórroga del permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Tortuga», que fue otorgada mediante la Orden ITC/3576/2004, de 15 de octubre.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 34/1998 y en el artículo 77 del Real Decreto 2362/1976, el área extinguida del permiso revierte al Estado y adquirirá la condición de franca y registrable a los seis meses de la fecha de publicación de esta Orden Ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», si el Estado no hubiera ejercido antes la facultad de sacar su adjudicación a concurso, según el artículo 20 de la Ley 34/1998.

Tercero.—Según lo establecido en el artículo 34.2 de la Ley 34/1998, la Dirección General de Política Energética y Minas procederá a la devolución de las garantías presentadas en su día para responder al cumplimiento de las obligaciones emanadas de la propia Ley 34/1998, del Real Decreto 2362/1976 y de la Orden ITC/3576/2004, de 15 de octubre, por el que fue concedida la primera prórroga del permiso «Tortuga».

Madrid, 21 de julio de 2008.—El Ministro de Industria, Turismo y Comercio, P.D. (Orden ITC/3187/2004, de 4 de octubre), el Secretario General de Energía, Pedro Luis Marín Uribe.

13762 ORDEN ITC/2393/2008, de 21 de julio, sobre renuncia a los permisos de investigación de hidrocarburos «Marismas Marino Norte» y «Marismas Marino Sur» y modificación del programa de trabajos.

Los permisos de investigación de hidrocarburos «Marismas Marino Norte» y «Marismas Marino Sur», fueron otorgados por Real Decreto 1079/2003, de 1 de agosto (B.O.E. n.º 186, de 5 de agosto), a las compañías Petroleum Oil & Gas España, S. A. (60 %) y Repsol Investigaciones Petrolíferas, S. A. (40 %).

Por Orden ITC/3081/2007 se autorizó el contrato de cesión en que Repsol Investigaciones Petrolíferas cedía su participación del 40 % a Petroleum Oil & Gas España, S. A., por lo que esta última es la única titular y operadora de los permisos.

El titular de los permisos ha cursado, con fecha 9 de junio, sendas solicitudes para en primer lugar renunciar totalmente al permiso «Marismas Marino Sur» y parcialmente al permiso «Marismas Marino Norte», y en segundo lugar para modificar el programa de trabajos previstos.

Las solicitudes vienen suscritas por representantes de las compañías con poderes suficientes acreditados ante la Dirección General de Política Energética y Minas.

Tramitados los expedientes por la Dirección General de Política Energética y Minas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 73 sobre acumulación de procedimientos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999; en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y en el Reglamento aprobado por Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio, sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, dispongo:

1. Superficies renunciadas.—Se declaran extinguidas por renuncia de su titular el permiso de investigación «Marismas Marino Sur» y parcialmente el permiso «Marismas Marino Norte», siendo las áreas renunciadas las siguientes, referidas al meridiano de Greenwich:

Permiso de investigación «Marismas Marino Sur». Superficie renunciada 13.784 Ha.

Vértice	Latitud N	Longitud O
1	37° 00' 00"	06° 50' 00"
2	37° 00' 00"	06° 40' 00"
3	36° 55' 00"	06° 40' 00"
4	36° 55' 00"	06° 50' 00"

Permiso de investigación «Marismas Marino Norte». Superficie renunciada 15.780,64 Ha.

Vértice	Latitud N	Longitud O
1	06° 55' 00"	37° 05' 00"
2	06° 41' 00"	37° 05' 00"
3	06° 41' 00"	37° 04' 04,3" (línea de costa)
4	06° 40' 47,5" (línea de costa)	37° 04' 04,3"
5	06° 40' 00"	37° 04' 00"
6	06° 40' 00"	37° 03' 00"
7	06° 41' 00"	37° 03' 00"
8	06° 41' 00"	37° 02' 00"
9	06° 38' 00"	37° 02' 00"
10	06° 38' 00"	37° 01' 00"
11	06° 36' 00"	37° 01' 00"
12	06° 36' 00"	37° 00' 00"
13	06° 55' 00"	37° 00' 00"

2. Superficies retenidas.—La superficie que queda vigente perteneciente al permiso de investigación «Marismas Marino Norte» es de 4.625,36 Ha, y viene definida por los siguientes vértices referidos al meridiano de Greenwich:

Vértice	Latitud N	Longitud O
1	06° 40' 00"	37° 04' 00"
2	06° 37' 00"	37° 04' 00"
3	06° 37' 00"	37° 05' 00"
4	06° 35' 00"	37° 05' 00"
5	06° 35' 00"	37° 00' 00"
6	06° 36' 00"	37° 00' 00"
7	06° 36' 00"	37° 01' 00"
8	06° 38' 00"	37° 01' 00"
9	06° 38' 00"	37° 02' 00"
10	06° 41' 00"	37° 02' 00"
11	06° 41' 00"	37° 03' 00"
12	06° 40' 00"	37° 03' 00"

3. Reversión.—De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y el artículo 77 del Reglamento aprobado por Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio, sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, las áreas extinguidas de los permisos «Marismas Marino Norte» y «Marismas Marino Sur» revierten al Estado y adquirirán la condición de francas y registrables a los seis meses de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», si el Estado no hubiera ejercido antes la facultad que le confiere el apartado 1 del artículo 4 del Reglamento vigente.

4. Modificación del programa de investigación.—Se modifica el programa de investigación para el último año de vigencia del permiso de investigación, siendo el nuevo programa de trabajo el siguiente:

Planificación de una campaña sísmica para definir un prospecto de perforación.

Los compromisos de inversiones adquiridos no varían, manteniéndose en 21,68 € por hectárea para el sexto año de vigencia.

Madrid, 21 de julio de 2008.—El Ministro de Industria, Turismo y Comercio, P. D. (Orden ITC/3187/2004, de 4 de octubre), el Secretario General de Energía, Pedro Luis Marín Uribe.

13763 RESOLUCIÓN de 21 de julio de 2008, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se aprueba el tipo de aparato radiactivo del difractorómetro de rayos X, marca Bruker, modelo D2 CRYSO.

Visto el expediente incoado este Ministerio, con fecha 30 de mayo de 2008, a instancia de D. Victoriano García Pidal, en representación de Bruker Biosciences Española, S.A., con domicilio social en C/ Marie Curie, 5, Edificio Alfa, Rivas-Vaciamadrid (Madrid), por el que solicita la aprobación de tipo de aparato radiactivo del difractorómetro de rayos X, marca Bruker, modelo D2 CRYSO.

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al aparato cuya aprobación de tipo solicita, y el Consejo de Seguridad Nuclear por dictamen técnico,

ha hecho constar que dicho aparato radiactivo cumple con las normas exigidas para tal aprobación de tipo.

De conformidad con el Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas (B.O.E. del 31 de diciembre 1999) modificado por el Real Decreto 35/2008, de 18 de enero (B.O.E. del 18 de febrero de 2008) y el Real Decreto 783/2001, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre Protección Sanitaria contra Radiaciones Ionizantes (B.O.E. del 26 de julio de 2001).

De acuerdo con el Consejo de Seguridad Nuclear.

Esta Dirección General ha resuelto autorizar por la presente Resolución la aprobación de tipo de referencia, siempre y cuando quede sometida al cumplimiento de los límites y condiciones que figuran en las siguientes especificaciones técnicas de seguridad y protección radiológica:

1.^a El aparato radiactivo cuyo tipo se aprueba es el difractor de rayos X, marca Bruker, modelo D2 CRYSO, de 35 kV, 2 mA y 50 W, de tensión, intensidad y potencia máximas, respectivamente.

2.^o El uso al que se destina el aparato radiactivo es el análisis de muestras sólidas cristalinas.

3.^a Cada aparato radiactivo deberá llevar marcado de forma indeleble, al menos, el n.º de aprobación de tipo, la palabra «RADIATIVO» y el n.º de serie.

Además llevará una etiqueta en la que figure, al menos, el importador, la fecha de fabricación, la palabra «EXENTO» y una etiqueta con el distintivo básico recogido en la norma UNE 73-302.

La marca y etiquetas indicadas anteriormente se situarán en el exterior del equipo (o en una zona de fácil acceso a efectos de inspección, salvo el distintivo según norma UNE 73-302, que se situará siempre en su exterior y en lugar visible).

4.^a Cada aparato radiactivo suministrado debe ir acompañado de la siguiente documentación:

- I) Un certificado en el que se haga constar:
 - a) N.º de serie y fecha de fabricación.
 - b) Declaración de que el prototipo ha sido aprobado por la Dirección General de Política Energética y Minas, con el n.º de aprobación, fecha de la resolución y de la del Boletín Oficial del Estado en que ha sido publicada.
 - c) Declaración de que el aparato corresponde exactamente con el prototipo aprobado y que la intensidad de dosis de radiación en todo punto exterior a 0,1 m de la superficie del equipo suministrado no sobrepasa 1 µSv/h.
 - d) Uso para el que ha sido autorizado y período válido de utilización.
 - e) Especificaciones recogidas en el certificado de aprobación de tipo.
 - f) Especificaciones y obligaciones técnicas para el usuario que incluyan las siguientes:
 - i) No se deberán retirar las indicaciones o señalizaciones existentes en el aparato.
 - ii) El aparato debe ser utilizado sólo por personal que sea encargado expresamente para su utilización, para lo cual se le hará entrega del manual de operación para su conocimiento y seguimiento.
 - iii) Se llevará a cabo la asistencia técnica y verificaciones periódicas sobre los parámetros y sistemas relacionados con la seguridad radiológica del aparato, que se recojan en su programa de mantenimiento y se dispondrá de un registro de los comprobantes, donde consten los resultados obtenidos.
- II) Manual de operación en español que recoja las características técnicas e instrucciones de manejo del aparato, información sobre los riesgos de las radiaciones ionizantes y las recomendaciones básicas de protección radiológica a tener en cuenta en su utilización y las actuaciones a seguir en caso de avería de alguno de sus sistemas de seguridad.
- III) Programa de mantenimiento en español que recoja la asistencia técnica y las verificaciones periódicas que el fabricante recomiende llevar a cabo sobre los parámetros o sistemas relacionados con la seguridad radiológica del aparato, incluyendo, al menos una revisión anual y una previa a la puesta en marcha del equipo tras su instalación, tras un cambio de ubicación o tras una avería o incidente que pudiera afectar a su seguridad y que comprenda:

Una verificación de que la intensidad de dosis a 0,1 m de su superficie no sobrepasa 1 µSv/h.

Una verificación del correcto funcionamiento de los sistemas de seguridad y de las señalizaciones del aparato.

IV) Recomendaciones del importador relativas a medidas impuestas por la autoridad competente.

5.^a El aparato radiactivo queda sometido al régimen de comprobaciones que establece el punto 11 del Anexo II del Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas.

6.^a Las siglas y n.º que corresponden a la presente aprobación de tipo son NHM-X276.

7.^a La presente resolución solamente se refiere a la aprobación de tipo del aparato radiactivo de acuerdo con lo establecido en el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas, pero no faculta para su comercialización ni para su asistencia técnica en cuanto a la seguridad radiológica, que precisarán de la autorización definida en el mismo Reglamento.

Esta Resolución se entiende sin perjuicio de otras autorizaciones complementarias cuyo otorgamiento corresponda a éste u otros Ministerios y Organismos de las diferentes Administraciones Públicas.

Según se establece en los artículos 107.1 y 114 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada su redacción por la Ley 4/99, se le comunica que contra esta resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Sr. Secretario General de Energía, en el plazo de un mes, a contar desde su notificación, así como cualquier otro recurso que considere conveniente a su derecho.

Madrid, 21 de julio de 2008.—El Director General de Política Energética y Minas, Jorge Sanz Oliva.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, Y MEDIO RURAL Y MARINO

13764 *ORDEN ARM/2394/2008, de 18 de julio, por la que se homologa el contrato tipo de leche de vaca con destino a su transformación en leche y productos lácteos, periodo de tasa láctea 2008/2009.*

Vista la solicitud de homologación del contrato-tipo de compraventa de leche de vaca con destino a su transformación en leche y productos lácteos, durante el periodo de tasa láctea 2008/2009, formulada por la Organización Interprofesional Láctea, INLAC, acogiendo a la Ley 2/2000, de 7 de enero, reguladora de los contratos tipo de productos agroalimentarios y al Real Decreto 686/2000, de 12 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, de conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industria y Mercados Alimentarios y a fin de que los solicitantes puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino.

En su virtud, dispongo:

Primero.—Se homologa, según el régimen establecido por la Ley 2/2000, de 7 de enero, reguladora de los contratos tipo de productos agroalimentarios y el Real Decreto 686/2000, de 12 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, el contrato-tipo de compraventa de leche de vaca con destino a su transformación en leche y productos lácteos, durante el periodo de tasa láctea 2008/2009, cuyo texto figura en el anexo de esta Orden.

Segundo.—El período de vigencia de la homologación del presente contrato-tipo será el de un año a partir de la publicación de la presente Orden.

Madrid, 18 de julio de 2008.—La Ministra de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, Elena Espinosa Mangana.